



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

COMISARIA GENERAL APOSTÓLICA DE LA SANTA CRUZADA.

Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Mallorca.

Muy Sr. mio y venerado Hermano: Apénas me hice cargo el año pasado de la Comisaria apostólica general de la Santa Cruzada, me dediqué á gestionar un arreglo con el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), acerca del importante ramo que me estaba confiado, partiendo como base de las disposiciones tomadas por mi antecesor el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Obesso, que aseguraban la independenciam de la Iglesia en este punto, así como de lo ordenado en el artículo 14 del Convenio de 1859, adicional al Concordato de 1851. Mis esfuerzos se vieron coronados con el Real decreto dictado de acuerdo con el Emmentísimo y Rmo. Sr. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, de fecha 18 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, que á la létra dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el art. 14 del Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Rmo. Cardenal Pro-nuncio Apostólico, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto, como producto del ramo de Cruzada, será la de 2.670,000 pesetas, á que asciende el importe calculado del año comun del último quinquenio, deducidas ya las cargas de justicia y gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula.

Art. 2.º La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la espresada suma de 2.670,000 pesetas entre las diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuenta á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada.

Art. 3.º Teniendo en consideracion que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la espendicion de los Sumarios, el descuento de los productos del ramo de Cruzada correspondiente á cada Predicacion, se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año económico inmediato.

Art. 4.º Será de cuenta y cargo de la Comisaría general de Cruzada, ademas de los 2.670,000 pesetas que, segun los artículos anteriores ha de aplicarse al culto, el pago de los gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula, y las cargas de justicia afectas á los fondos de Cruzada, que son 86,167 pesetas, 25 céntimos para la fábrica de la iglesia de San Pedro; 7,755 pesetas para la de San Juan de Letran; 25,000 para dotacion del muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, cuyo importe se ha tenido en cuenta al fijar el producto líquido del ramo de Cruzada, imputable al presupuesto del culto.

Art. 5.º Las pensiones vitalicias concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadragesimal, continuarán satisfaciéndose por las diócesis respectivas hasta su estincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia.

cia y obras de caridad, en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

Art. 6.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27 y 28 del mismo Real decreto de 8 de Enero de 1852, en cuya virtud los Gobernadores civiles auxiliarán á los muy Reverendos Prelados diocesanos para el cobro de los créditos del ramo de Cruzada, procediendo en caso necesario por vía de apremio.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.»

Las disposiciones contenidas en el Real decreto anterior definen perfectamente la marcha que, según voluntad de las dos supremas Potestades, debe llevarse en la administración de la Santa Cruzada para lo futuro, pero ni una palabra se dijo respecto á lo pasado, á pesar de que no eran pocas las dificultades que ofrecía la resolución de ciertos puntos, y de que el infrascrito tenía necesidad, como Comisario general, de resolver varias dudas fundadas en la contrariedad que existe entre las circulares del Ministerio de Gracia y Justicia, las de la Comisaría general de Cruzada y hasta en algunas determinaciones que obligados por la necesidad tomaron varios Prelados diocesanos.

Mis esfuerzos se dirigieron, pues, á solventar y allanar las dificultades por medio de un concierto mútuo de esta Comisaría con el Ministerio de Gracia y Justicia, que ha tenido lugar en la forma que expresa la Real orden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª—Negociado 1.º.—He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, referente á la administracion de la renta de Cruzada é Indulto Cuadregesimal, y considerando que es indispensable legalizar la inversion de los productos de las predicaciones anteriores al convenio estipulado en el Real decreto de 18 de Octubre último, y establecer reglas fijas para la presente y sucesivas predicaciones, S. M. el Rey (Q. D. G.),

de acuerdo con la Comisaría general de Cruzada, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias del referido Real decreto de 18 de Octubre:

1.º A fin de facilitar la rendición de las cuentas de Cruzada por las Predicaciones de 1874 y 1875, cuyos rendimientos líquidos son aplicables integralmente al Culto, y habidas en consideración las circunstancias anormales, la Comisaría general de Cruzada remitirá á la Ordenación de Pagos de este Ministerio, para la justificación del cargo y data de efectos, una relación detallada del número de Sumarios distribuidos por clases y diócesis y otra en igual forma del número de Sumarios sobrantes, con arreglo á las actas notariales á que se refiere la circular de la Comisaría de 25 de Mayo de 1874.

2.º Los productos de la renta de Cruzada hasta la Predicación de 1874 inclusive, continuarán aplicándose al pago de las atenciones del Culto vencidas y no satisfechas en los años anteriores al de 1875. Los productos líquidos correspondientes á la de 1875, ingresarán en el Tesoro á medida que se vayan recaudando, por haber satisfecho el Estado en dicho año las atenciones del Culto.

3.º Estando á cargo de la Comisaría general los gastos afectos á la Bula de Cruzada por los años de 1874-75, los Administradores se datarán en las cuentas de dichas predicaciones del 6 por 100 de su importe líquido que para el pago de las espresadas atenciones les ha reclamado la Comisaría.

4.º Desde la presente Predicación de 1876, la Comisaría general y los Reverendos Prelados respectivamente, administrarán la renta de la Bula de Cruzada é Indulto, bajo las condiciones establecidas en el Real decreto de 18 de Octubre de 1875 y en la forma dispuesta por el de 8 de Enero de 1852, en lo concerniente al Indulto.

5.º Habiéndose convenido por ambas Potestades que la cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto como producto del ramo de Cruzada, será de 2.670,000 pesetas á que asciende el importe calculado del año comun del último quinqu-

nio, deducidos todos los gastos y cargas de justicia, los RR. Prelados se entenderán desde la Predicacion de 1876, en lo concerniente á la Bula de Cruzada, con la Comisaría general.

6.^a La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la espresada suma de 2.670,000 pesetas entre las diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias: para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuenta á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada. A este fin, la Ordenacion de Pagos de este Ministerio señalará en las consignaciones de fondos la cantidad que, con arreglo á la citada disposicion, ha de rebajarse en el capítulo del Culto de cada diócesis. Dicha rebaja se hará ingresando su importe en las Cajas de provincia por sextas partes y á contar desde Enero próximo para la Predicacion de 1876, y así sucesivamente para las demas, en atencion al retraso con que se recaudan los productos de esta gracia.

7.^a Las pensiones concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadragesimal, continuarán satisfaciéndose por las diócesis respectivas hasta su estincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

8.^a Los Prelados diocesanos serán los Administradores natos de la recaudacion de la renta de Cruzada é indulto, entendiéndose respecto á la primera, con la Comisaría general de Cruzada y obligando en cuanto á la segunda, á la persona encargada de los detalles de dicha administracion, á que rinda cuenta á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la inversion de los productos del Indulto en la forma que se ha verificado constantemente y conforme dispone la órden ministerial de 17 de Mayo de 1873.

9.^a Los RR. Prelados participarán á este Ministerio y á la Ordenacion la persona á quien deleguen

las funciones de Administrador de Cruzada de la diócesis, la cual dependerá de la Ordenacion en cuanto á la rendicion de cuentas del Indulto.

10. La Ordenacion de Pagos de este Ministerio adoptará las medidas oportunas para cumplimentar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1876.—*Cristóbal Martín de Herrera*.—Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada,»

Realizado ya el apetecido acuerdo y resueltos los puntos mas importantes que comprenden la contestacion á todas las preguntas que se han hecho por los M. RR. Prelados hasta el presente; el que suscribe considera un deber de atencion esponer á sus M. RR. Hermanos en el Episcopado las razones en que se han fundado los dos citados arreglos, que no vacila en afirmar son altamente beneficiosos á la Iglesia, haciendo de paso las observaciones que contempla oportunas.

Los rendimientos de la Santa Cruzada, que segun lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio de 1859, debian estimarse por un quinquenio, se graduaron por el Gobierno y el Representante de la Santa Sede en tres millones de pesetas; y rebajando de esta cantidad el 5 por 100 que cobran los Administradores de las diócesis, ó sea 150,000 pesetas, y el 6 por 100 que percibe la Comisaría para levantamiento de cargas, impresion de Sumarios, etc. ó sea 180,000 pesetas, suponen un producto líquido de 2.680,000 pesetas que es precisamente la cantidad que se imputará en lo sucesivo al Culto por los rendimientos de Cruzada. Ahora bien, esta cantidad repartida entre las diversas diócesis de España, con relacion al producto que estas obtienen de Cruzada, calculado por el que tuvieron en la Predicacion de 1874, no ofreceria dificultad alguna si se hubiesen espendido Sumarios por igual valor de tres millones de pesetas. Mas de las actas notariales que han remitido á

esta Comisaria la mayor parte de los Obispos y de los datos oficiales que me han suministrado los pocos RR. Prelados que todavía no han podido formalizar el acta notarial, resulta que el producto total de las Bulas de la Santa Cruzada en España y en las Islas Baleares y Canarias en la Predicacion de 1874, fué de 11.671,695 reales vellon 41 céntimos, de los cuales descontando el 5 por 100 que perciben los Administradores de las diócesis y el 6 por 100 que percibe la Comisaría, dan solamente un producto líquido de 10.387,809 reales con 21 céntimos, ó sea 2.596,952 pesetas con 30 céntimos. Y como la cantidad imputable son 2.670,000, aparece un déficit de 73,047 pesetas con 69 céntimos, que se han de repartir proporcionalmente entre todas las diócesis.

Así lo ha efectuado el que suscribe, remitiendo á la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion que es adjunta, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del trascrito Real decreto de 18 de Octubre último.

En la referida distribucion general verá V. S. I. la cantidad que se imputa al Culto de esta diócesis de Mallorca, y la cual á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la trascrita Real orden de 9 de Julio de 1876 y en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Octubre último, se descontará por sextas partes ó se formalizará, segun está ordenado para estos casos en las disposiciones del Ministerio de Hacienda, en los seis primeros meses posteriores al año de la respectiva Predicacion: por manera que desde Enero de 1877 se principiará á descontar la cantidad que se imputa por la Predicacion de 1876, y así sucesivamente. Aunque ya lo habrán advertido los M. Reverendos Prelados, conviene hacer notar que esta cantidad es inferior al importe del producto obtenido en la Predicacion de 1874, porque de este hay que rebajar, segun queda explicado, el 6 por 100 y 5 por 100 que perciben respectivamente la Comisaría y los Administradores, y la cantidad que prorata parte se aumenta al verdadero rendimiento de cada diócesis por la diferencia de ménos producto que ha

dado la Cruzada en 1874, segun queda espresado.

Respecto á los productos de las Predicaciones anteriores á la de 1875, los M. RR. Prelados podrán aplicarlos libremente á cubrir obligaciones vencidas y no satisfechas del culto de las diócesis respectivas, anteriores tambien al año de 1875.

Los productos de la Predicacion de 1875 se aplicarán á medida que vayan recaudándose, al pago de las atenciones del Culto de dicho año, y su importe será estimado como baja del que les corresponde en el presupuesto general del Estado, ya que desde 1.º de Enero de 1875 están incluidas dichas obligaciones en el referido presupuesto.

Desde hoy en adelante, las diócesis nada tendrán que ver con las oficinas del Gobierno, por lo que á los productos de la Santa Cruzada respecta, y los mayores ingresos que les produzca este ramo serán en beneficio de las propias diócesis, así como si por desgracia disminuyeren aquellos cederá esta disminución en daño de las mismas. El celo que los muy RR. Prelados han demostrado en los años anteriores, para que los fieles se aprovechen de las gracias espirituales de la Santa Cruzada, y el interes que tienen en aumentar para el Culto de sus diócesis los productos de esta, me dispensan de encarecerles la necesidad que todos tenemos de procurar por todos los medios posibles los mayores aumentos en la espendicion de los Sumarios.

Por ahora, y á fin de que no falten á la Comisaría los recursos indispensables para que pueda seguir pagando puntualmente las cargas y hacer los gastos que exige la impresion de Sumarios de un año para otro, los M. RR. Prelados se servirán seguir satisfaciendo á esta Comisaría el 6 por 100 de los Sumarios llevados, sin perjuicio, como varias veces se ha dicho, de ajustarles la cuenta definitiva del 6 por 100 de las Bulas espedidas, á cuyo efecto estas oficinas procederán ya sin mas demora á formalizarla y enviarla á las diócesis respectivas.

Ninguna innovacion se ha hecho en lo tocante al Indulto Cuadragésimal, segun puede verse en el

art. 5.º del Real decreto de 18 de Octubre último, y en el 7.º de la Real orden de 9 de Julio de 1876.

Desde el 15 de Setiembre próximo podrán los Reverendos Prelados mandar recoger en los almacenes de la Comisaría las Bulas y Sumarios pertenecientes á la Predicacion de 1877, haciendo previamente el pedido de los que contemplan necesarios, y dándose oficialmente aviso de la persona encargada de recogerlos, en el modo y forma que se ha practicado en los años anteriores.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 12 de Julio de 1876.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno*, Arzobispo de Toledo.—Ilmo y Rmo. Sr. Obispo de Mallorca.

JUNTA DE REPARACION Y RESTAURACION
DE LA CATEDRAL DE MALLORCA.

Nota de las cantidades ingresadas en la Depositaria de esta Junta desde 1.º de Julio 1875 hasta fin de Julio del corriente año.

Julio de 1875.

	Reales vn.
Procedente de la lista que está á cargo de	
D. Jaime Compañy Pro.	134
Id. id. de D. José María Quadrado.	141
Id. id. de D. Ramon Despuig y Fortuñy.	68
Id. id. de D. Tomas Sastre Pro.	142
Suma.	485
<i>Donativos durante el mismo mes.</i>	
Una devota persona (D. M. M. C.)	30
Por mano de D. José Rotger Pro.	300
Un sacerdote de la Sta. Iglesia por mano de D. T. R.	40
Una devota persena por mano de id.	40
Otra id. id.	20
Suma.	430

		Reales vn.
Resúmen...	Suscripciones	485
	Donativos.	430
Total.		915

Agosto.*Suscripciones.*

Procedente de la lista que está á cargo del		
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.		480
Id. id. de D. Juan Morey		150
Id. id. de D. Antonio Blanes		120
Id. id. de D. Luis Font.		64
Id. id. de D. Jaime Cerdá		251
Id. id. de D. Antonio Lladó		70
Id. id. de D. Martin Caimari.		349
Id. id. de D. Tomas Aguiló		210
Id. id. de D. Pedro José Oliver.		82
Id. id. de D. Antonio Nicolau		72
Id. id. de D. Pedro Juan Juliá Canónigo		752
Id. id. de D. José María Barona.		90
Id. id. de D. Miguel Peña Canónigo.		600
Id. id. de D. Fernando de España.		66
Id. id. de D. Mateo Canet		21
Id. id. de D. Francisco Piña.		966
Id. id. de D. Tomas Rullan Maestrescuela.		168
Id. id. de D. Miguel Bosch.		60
Id. id. de D. Heriberto Cusa Pro.		78
Id. id. de D. Ramon Despuig y Fortuñy.		68
Id. id. del Recaudador.		572
Id. id. de D. Francisco Salvá.		116
Id. id. de D. Bartolomé Rotger		53
Id. id. de D. José María Quadrado.		141
Id. id. de D. Pedro Sampol.		132
Id. id. de D. Bartolomé Borrás.		20
Suma.		5.751

Donativos durante el mismo mes

Por mano de D. Luis Font.	20
Una devota persona D. M. M. C.	40

	Reales vn.
Por mano de D. Mateo Canet	44
Id. de D. Francisco Piña	37 '40
Id. de D. Tomas Rullan Maestrescuela . .	95 '25
	<hr/>
Suma.	236 '65
Resúmen... { Suscripciones	5.751
{ Donativos.	236 '65
	<hr/>
Total.	5.987 '65

Setiembre.

Suscripciones.

Procedente de la lista que está á cargo de	
D. Miguel Ribas de Pina.	60
Id. id. de D. Pedro Juan Juliá Canónigo. .	29
Id. id. de D. Tomás Sastre Pro.	142
Id. id. de D. Juan Morey.	65
Id. id. de D. Bernardo Palou	60
Id. id. de D. Miguel Amengual Pro. . . .	63
Id. id. de D. Pedro Juan Serra Pro. . . .	173
Id. id. de D. Tomas Rullan Maestrescuela.	124
Id. id. de D. Ramon Despuig y Fortuñy.	69
Id. id. de D. Martin Caimari.	149
	<hr/>
Suma.	1.234

Donativos durante este mes.

D. J. C.	20
D. M. M. Pro.	10
En obsequio de la Santa Cruz.	4
D. Sebastian Morey.	8
Una devota persona.	» '75
Excmo Sr. Capitan general, Gefes y Ofi- ciales de esta guarnicion.	1.000
	<hr/>
Suma.	1.042 '75

Resúmen... { Suscripciones	1.234
{ Donativos.	1.042 '75
	<hr/>
Total.	2.276 '75

Octubre.*Suscripciones.*

	Reales vn.
Procedente de la lista que está á cargo de	
D. Tomas Sastre Pro.	142
Id. id. de D. Antonio Lladó	70
Id. id. de D. Jaime Compañy Pro.	76
Id. id. de D. Bartolomé Rotger.	28
Id. id. del Recaudador.	559
Id. id. de D. Juan Morey	65
Id. id. de D. Tomas Aguiló.	210
Id. id. de D. José María Barona.	90
Id. id. de D. Juan Burgues Zaforteza	58
Id. id. de D. Tomas Rullan Maestrescuela.	208
Id. id. de D. Ramon Despuig y Fortuñy	68
Suma.	1.574

Donativos durante este mes.

Una devota persona por mano de D. Tomas Sastre Pro	100
Una devota persona.	» '50
Suma.	100 '50

Resúmen... { Suscripciones	1.574
{ Donativos.	100 '50

Total. 1.674 '50

(Se continuará.)

EL PADRE JOSÉ.

Nunca se complace mas á los amigos esclarecidos que al llamarlos como ellos quisieron ser llamados.

Simplemente Padre José tituló para sí el glorioso Patriarca Calasanz, prodigio de amor los pequeños, de fortaleza á en los quebrantos y de constancia en sus propósitos. Y en pretender tan ingeniosa paternidad comprendió que á nadie iguala la excelencia de tal nombre.

Mas si la paternidad llega á ser fecunda, derramando entre propios y por regiones apartadas semillas de bendicion, entonces lo venerable toma el carácter de augusto con aquel género de majestad que dan á las empresas laudables la abnegacion y el sacrificio.

Muy frecuente es buscar en el pueblo un apoyo, bien simpático, bien ruidoso; mas no lo es tanto lograr, sin pretenderlo, y haciendo santa violencia á las mismas emulaciones, los prestigios del talento y de la virtud, con solo predicar paces, evangelizando bienes y repartiendo pedazos de pan al tiempo de enseñar el Catecismo.

Cuantos anduvieron perseverantes por caminos tan gloriosos dejaron en el mundo discípulos de buena gracia, y nombre santamente conquistado.

Una larga vida empezada en amor á la piedad, seguida de tierna inclinacion hácia los pequeñuelos, en estudio, en meditacion y en laudables fatigas, habia hecho del Padre José un varon de consejo; y su prudencia, sazónada con las claridades que despiden la piedad y el trato con los humildes, con los Prelados y con los grandes, daba forma pacífica á sus plausibles intentos.

Enseña, consulta y es preguntado; planta confiado en que Dios dará crecimientos á sus vastos planes concebidos en humildad y realizados con grandeza; y poniendo en manos de la Virgen María sus elevadas miras, desde luego ve propagarse por el mundo la institucion admirable de juntar en mútuo consorcio de enseñanza y de adopcion á los niños pobres y abandonados y á los hijos de los príncipes.

Bajo el doctorado modesto de Calasanz se cobija así el pobrecito que vió la luz fuera del hogar y sin abrigo, como los venidos al mundo heredando reinos y afirmando imperios. Hizolo de esta suerte la caridad, abeja industriosa de la fé, y lo ejecutó con tal primor, que del consorcio no resultaran cismas ni contiendas infantiles. Por el contrario, una sola disciplina, idéntico amor y el mismo celo ponen sello de entrañable compañerismo entre los discípulos del Padre Escolapio.

De este modo la enseñanza del Catecismo ennoblece al pobre, obligale á gratitud el beneficio de la limosna y recuerda siempre que teniendo un origen comun el desvalido y el potentado, ambos recibieron de la instruccion religiosa la misma direccion é igual consejo. ¡Discreta manera de pensar! Quien así emplea los dones de Dios, verá largos dias sobre la tierra; que no mueren para las bendiciones del pobre sus maestros y bienhechores.

¿Cómo se concibió tal pensamiento? Pues que nacen los de su especie de la santa fecundidad del Evangelio, seria impertinente promover cuestiones que vienen resueltas por hechos prodigiosos. Virtud sobrenatural hay en las causas que producen resultados de igual especie. Y cuando así van las cosas atravesando tiempos y santificando generaciones, bueno es declarar que cuando la divina Providencia quiere llenar los espacios, y reunir como en un punto lo mas grande de los proyectos humanos, suele suscitar personajes modestos, ó enseñados, advertidos ú oscuros que, sorprendiendo á sus contemporáneos, causen mas tarde la admiracion de la posteridad.

José de Calasanz é Ignacio de Loyola en los tiempos modernos; ántes, y en siglos bárbaros y turbados Julian de Toledo, Isidoro de Sevilla y Domingo de Guzman; en nuestros dias Vicente de Paul, y la parroquia, el convento, el átrio de una hermita y el claustro de las catedrales, todo ello revela dónde, cómo, por quién, con qué celo y propósitos se obró en el mundo el prodigio de adoctrinar el pueblo. *Pauperes evangelizantur*. La obra subsiste. ¿Cómo se llama, dónde está su artífice?

El Padre José es celebrado por la redondez de la tierra, que le venera su intercesor en el cielo; y la presuntuosa civilizacion moderna ve con asombro y mira con respeto las plantaciones debidas á la ingeniosa caridad de un humilde Sacerdote. En sus colegios, verdadero plantel de maestros y escuela de sabios, se prodigan caridades al Sacerdote indigente y consuelos al infortunio. Se ejerce tambien hospiti-

talidad generosa, yo lo sé, con los Obispos atribulados. Todo para todos son los hijos de Calasanz. Solo en España cuenta la Congregacion de las Escuelas Pías 42 colegios. En Europa 200 próximamente. Educa sin gravámen de los Estados 20.000 alumnos en estos reinos, y 150.000 fuera de ellos.

Sea dada gloria á Dios que es admirable en sus Santos.

Antolin, Obispo de Jaen.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Procedente de Mahon llegó á esta ciudad el día 24 del corriente el llmo. y Rmo. Sr. D. Manuel Mercadal y Arroyo dignísimo Obispo de Menorca, acompañado del Sr. Arcipreste, del Sr. Canónigo Magistral y del maestro de ceremonias de aquella Sta. Iglesia. Despues de haber permanecido algunos dias en esta capital, visitando la Catedral y principales iglesias, salió el dia 27 para Ibiza al objeto de administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion á aquellos isleños, que largos años hace están huérfanos de pastor. Dios conceda á tan celoso Prelado salud y gracia en estas apostólicas tareas.

MENORCA.

Con fecha 17 del actual fué nombrado por S. M.,
previos los ejercicios de oposicion, para un Benefi-
cio del Concordato con cargo de Sochantre en la Ca-
tedral de Menorca el presbítero D. Bartolomé Moll,
maestro de ceremonias de la misma.

NECROLOGIA.

Dia 16 de Agosto corriente falleció en Porreras el
presbítero D. Rafael Ballester franciscano exclaust-
rado á la edad de sesenta y dos años y seis meses.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.